



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 1º de julio de 2021

**Expediente:** 11001-33-36-035-2015-00127-00  
**Demandante:** NIDYA CAROLINA TIBADUIZA CÁRDENAS Y OTROS  
**Demandada:** BOGOTÁ, D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

**REPARACIÓN DIRECTA**

**ASUNTO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.**

En atención al informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se observa que mediante sentencia del 25 de marzo de 2021 fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 17 de junio de 2020, tal como se observa en el archivo “01SentenciaSegundaInstancia” de la subcarpeta “03ApelacionSentenciaTAC” del expediente electrónico<sup>2</sup>.

Así mismo, se tiene que la referida corporación a través de auto del 29 de abril de 2021, aclaró la sentencia de segunda instancia, tal como se advierte en el archivo “04AutoAclaraSentencia” de la subcarpeta “03ApelacionSentenciaTAC” del expediente electrónico<sup>3</sup>. De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021<sup>4</sup>, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los

<sup>1</sup> Archivo 32 de la subcarpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

<sup>2</sup> “PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 17 de junio de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito de Bogotá, y en su lugar quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, por por la muerte de la señora LEONOR LETICIA CÁRDENAS PARDO y las lesiones sufridas por el señor CARLOS ALFONSO TIBADUIZA MÉNDEZ, generadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 25 de septiembre de 2012; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ por concepto de DAÑO MORAL derivado de la muerte de la señora Leonor Leticia Cárdenas Pardo, a realizar los siguientes pagos:

Demandante	Calidad	SMLMV
Carlos Alfonso Tibaduiza Méndez	Cónyuge	50
Nidya Carolina Tibaduiza Cárdenas	Hija	50
Valentina Tibaduiza Cárdenas	Hija	50
Yerall Nicolás Páez Tibaduiza	Nieto	25

TERCERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ por concepto de DAÑO MORAL derivado de las lesiones del señor Carlos Alfonso Tibaduiza Méndez, a realizar los siguientes pagos:

Demandante	Calidad	SMLMV
Carlos Alfonso Tibaduiza Méndez	Victima	5
Nidya Carolina Tibaduiza Cárdenas	Hija	5
Valentina Tibaduiza Cárdenas	Hija	5
Yerall Nicolás Páez Tibaduiza	Nieto	25

CUARTO: Niéguese las demás pretensiones de la demanda.”

SEGUNDO: No condenar en costas en esta instancia.

TERCERO: Por Secretaría de la Sección Tercera NOTIFICAR esta decisión: a) A las partes, a los correos electrónicos: adolfogomezr@yahoo.com, notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co y hgarcia@bomberosbogota.gov.co; b) Al representante del Ministerio Público, a los siguientes correos electrónicos: dablanca@procuraduría.gov.co y d\_blancoleguizamo@yahoo.es. Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

CUARTO: En firme este fallo devuélvase el expediente al Juzgado Administrativo de origen”

<sup>3</sup> “Primero: ACLARAR la parte resolutoria de la sentencia del 25 de marzo de 2021, en el sentido de, precisar que los “SMLMV” -salarios mínimos legales mensuales vigentes- a que se refieren las condenas por concepto de perjuicio moral, son los equivalentes al momento en que cobre ejecutoria la presente decisión.

Segundo: Por Secretaría de la Sección Tercera NOTIFICAR esta decisión: a) A las partes, a los correos electrónicos: adolfogomezr@yahoo.com, notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co y hgarcia@bomberosbogota.gov.co; b) Al representante del Ministerio Público, a los siguientes correos electrónicos: dablanca@procuraduría.gov.co y d\_blancoleguizamo@yahoo.es. Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen.”

<sup>4</sup> Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción

correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.<sup>5</sup>.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO.:** **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en sentencia del 25 de marzo de 2021<sup>6</sup> y el auto de 29 de abril de 2021<sup>7</sup>, mediante los cuales se modificó el fallo del 17 de junio de 2020, proferido por este Despacho y se aclaró la misma, respectivamente.

**SEGUNDO.:** **ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

**TERCERO.:** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

Juez

EMR

---

se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones** y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

<sup>5</sup> **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

<sup>6</sup> Archivo "01SentenciaSegundaInstancia" de la subcarpeta "03ApelacionSentenciaTAC" del expediente electrónico

<sup>7</sup> Archivo "04AutoAclaraSentencia" de la subcarpeta "03ApelacionSentenciaTAC" del expediente electrónico



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 1º de julio de 2021

**EXPEDIENTE:** 11001-33-36-035-2015-00173-00  
**DEMANDANTE:** VIVIAN YANED VELA MORENO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
– INVÍAS y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -  
ANI

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Asunto: Reiterar oficio**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y revisado el expediente se tiene que mediante auto del 8 de abril de 2021, se ordenó, entre otros, requerir a la Directora Científica del Hospital Universitario La Samaritana, para que remitiera el dictamen pericial de la señora Vivian Yaned Vela Morales, en los términos dispuestos en el auto del 4 de julio de 2019<sup>2</sup>.

Por Secretaría se efectuó el mencionado requerimiento<sup>3</sup>. Sin embargo, la referida funcionaria a la fecha de proferido este auto no ha emitido respuesta.

Así las cosas, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Reiterar** el requerimiento efectuado mediante oficio No. 147-RUM-21 del 15 de abril de 2021 a la Directora Científica del Hospital Universitario La Samaritana, visible en el archivo “55RequerimientoHUS”, para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, dé respuesta a lo solicitado. Esto es, emitir dictamen pericial conforme se ordenó en auto del 4 de julio de 2019, en cuanto a establecer el costo de los cuidados de carácter permanente y tratamientos que requerirá la señora Vivian Yaned Vela Moreno, para aliviar sus problemas de desplazamiento con ocasión de la amputación de su pie derecho.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, efectúese el oficio mencionado en el numeral anterior y remítase vía correo electrónico a la Directora Científica del Hospital Universitario La Samaritana. Para el efecto, adjúntese al referido oficio copia de esta providencia, el auto del 4 de julio de 2019<sup>4</sup> y los oficios Nos. 456-RUM-19 del 11 de julio de 2019<sup>5</sup> y 147-RUM-21 del 15 de abril de 2021<sup>6</sup>. Además se tendrá que advertir, que: i) deberá remitir el dictamen solicitado, en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

<sup>1</sup> Archivo 56 de la carpeta 03CuadernoPrincipal3 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Archivo 53 de la carpeta 03CuadernoPrincipal3 del expediente electrónico

<sup>3</sup> Oficio No. 147-RUM-21 del 14 de abril de 2021, archivo 55 de la carpeta 03CuadernoPrincipal3 del expediente electrónico

<sup>4</sup> Páginas 23-26 del archivo 7 de la carpeta 03CuadernoPrincipal3 del expediente electrónico

<sup>5</sup> Páginas 28 del archivo 7 de la carpeta 03CuadernoPrincipal3 del expediente electrónico

<sup>6</sup> Archivo 55 de la carpeta 03CuadernoPrincipal3 del expediente electrónico

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesaria la radicación física del dictamen ni el envío al correo electrónico de este Despacho; y, ii) de no cumplir lo ordenado por este Juzgado se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

**TERCERO:** Una vez sea aportado el dictamen requerido y se corra el traslado conforme lo ordena el artículo 110 del CGP, ingrésese el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia de pruebas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN  
JUEZ**

EMR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 1º de julio de 2021

**EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00255-00**  
**DEMANDANTE: LEONOR FRANQUELINA GONZÁLEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS**

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Asunto: Requerimiento**

Vistos el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 20 de mayo de 2021, se ordenó oficiar a la Universidad Nacional de Colombia, para que rindiera el dictamen pericial ordenado en el auto del 5 de noviembre de 2020<sup>2</sup>.

Por su parte, la Profesional Especializada de Proyectos de Peritajes – Vicedecanatura de investigación y Extensión – Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, mediante memorial radicado el 1º de junio de 2021, indicó el procedimiento establecido por la referida facultad para la elaboración de dictámenes periciales, así:

*"1. La instancia judicial o administrativa debe elevar la solicitud del dictamen a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina, anexando las preguntas que deben responderse en el experticio, la copia de la historia clínica clara, completa y legible, y los demás soportes del expediente que se consideren pertinentes para la emisión del dictamen. Se aclara que, la totalidad de la documentación únicamente se recibirá, de manera digital, al correo electrónico indicado en el último párrafo de esta comunicación.*

*2. La Vicedecanatura recibe los documentos y de acuerdo con el contenido de la historia clínica, el cuestionario y soportes, se asigna al Departamento que cuenta con la especialidad que debe generar el dictamen.*

*3. Luego de la revisión por parte del especialista y dependiendo de la complejidad del caso, se envía comunicación al Juzgado informando el costo del experticio que puede oscilar para el caso de Medicina Laboral en 4 SMLMV.*

*4. Para la emisión del dictamen, se debe consignar previamente el valor de los costos fijados y remitir nuevamente la documentación junto con la copia de la consignación y documentos de identificación de los depositantes, lo anterior para crear los terceros en contabilidad y registrar el ingreso, se requiere que se otorgue un plazo **NO** inferior a veinte (20) días para emitir el dictamen por parte del especialista.*

*5. En la respuesta que esta Vicedecanatura remitirá al Juzgado, se relacionarán los datos de la cuenta bancaria y número de referencia para efectuar la consignación de los costos por concepto de la pericia." (Sic)<sup>3</sup>*

De la referida respuesta, se corrió traslado a las partes<sup>4</sup>, frente a lo cual guardaron silencio.

<sup>1</sup> Archivo 39 de la subcarpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico

<sup>2</sup> Archivo 14 de la Carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

<sup>3</sup> Archivo 45 de la subcarpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico

<sup>4</sup> Archivo 46 de la subcarpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico

Así las cosas, atendiendo las instrucciones expuestas por la referida entidad se ordenará, oficiar a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, remitiendo la documental solicitada, para que indique el costo y datos de consignación respectivos.

Informado lo anterior, la parte demandante deberá realizar el pago de los costos de la mencionada experticia y remitir nuevamente la documental a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, a través del correo destinado para tal fin, para que dicha entidad emita el dictamen requerido.

En consecuencia, el Despacho;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, oficiar a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, para que en el término de **cinco (05) días**, asigne al departamento que cuente con la especialidad para emitir el dictamen ordenado<sup>5</sup>. Así mismo, deberá informar al Despacho el valor a consignar por concepto de la referida experticia, banco, número de cuenta y referencia respectiva. Para el efecto, se transcriben los interrogantes a responder por el perito:

- “1. ¿si existe certeza científica sobre los efectos adversos del medicamento roaccutan, de acuerdo con estudios y literatura validados por la comunidad médica y científica nacional o internacional?*
- 2. ¿si existe certeza científica sobre la relación entre el consumo del precitado fármaco y la presencia de patologías psicológicas y/o psiquiátricas, entre ellas la ansiedad, la depresión y las conductas suicidas, de acuerdo con estudios y literatura validados por la comunidad médica y científica nacional o internacional?*

*En caso afirmativo, deberá precisar lo siguiente:*

- 3. ¿Existe un término de tiempo exacto en que se manifiesten los efectos adversos del consumo de dicho fármaco?*
- 4. ¿Cuáles son contraindicaciones y advertencias que deben tener en cuenta las entidades prestadoras de salud previo la formulación y dispensación del medicamento roaccutan, y las actividades de control, seguimiento y vigilancia que deben efectuar durante y después del consumo por parte de los pacientes?*
- 5. ¿Existen casos documentados a nivel nacional sobre la presencia de efectos adversos y secundarios asociados al consumo del medicamento roaccutan?*
- 6. ¿De acuerdo con la historia clínica del señor Eduardo Vladimir Robayo González, es posible establecer si el cuadro de ansiedad y depresión que se le diagnosticó fue consecuencia del consumo del medicamento Roaccutan?”<sup>6</sup>*

---

<sup>5</sup> Ordenado en el auto del 5 de noviembre de 2020, visible en el archivo 31 de la subcarpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico

<sup>6</sup> Páginas 7 y 8 del archivo 31 de la subcarpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El referido oficio deberá ser remitido vía correo electrónico, al buzón de mensajes [peritajes\\_fmbog@unal.edu.co](mailto:peritajes_fmbog@unal.edu.co). Para el efecto, adjúntese copia de esta providencia, el auto del 5 de noviembre de 2017, oficio 194-EMR-20 del 28 de mayo de 2021<sup>8</sup> y la literatura médica e historia clínica de Eduardo Vladimir Robayo González<sup>9</sup>. Además, adviértase que, deberá enviar la información requerida en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

**SEGUNDO:** Una vez la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, informe los datos relativos al costo de la experticia y los datos bancarios para su consignación, la parte demandante, deberá en el término de **cinco (5) días**, realizar la consignación correspondiente. De igual manera, dentro del mismo plazo, deberá remitir al buzón de mensajes de esa entidad, esto es [peritajes\\_fmbog@unal.edu.co](mailto:peritajes_fmbog@unal.edu.co) la constancia de consignación respectiva, adjuntando copias de esta providencia, del auto del 5 de noviembre de 2021<sup>10</sup>, del oficio 194-EMR-20 del 28 de mayo de 2021<sup>11</sup> y de la literatura médica e historia clínica de Eduardo Vladimir Robayo González<sup>12</sup>. Esta actuación deberá ser acreditada al Despacho, so pena de dar aplicación del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior y acreditada ante la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, la consignación de los costos de la mencionada experticia debidamente identificada, con los anexos respectivos, la entidad deberá emitir el dictamen pericial, en el **término de veinte (20) días**.

**CUARTO:** Una vez sea aportado el dictamen requerido y se corra el traslado conforme lo ordena el artículo 110 del CGP, ingrésese el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia de pruebas.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
**JUEZ**

EMR

<sup>7</sup> Archivo 31 de la subcarpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico

<sup>8</sup> Archivo 42 de la subcarpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico

<sup>9</sup> Archivo 36 de la subcarpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico

<sup>10</sup> Archivo 31 de la subcarpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico

<sup>11</sup> Archivo 42 de la subcarpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico

<sup>12</sup> Archivo 36 de la subcarpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 1º de julio de 2021

**EXPEDIENTE:** 11001-33-36-035-2015-00447-00  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRA SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – HOSPITAL  
UNIVERSITARIO LA SAMARITANA Y LA COOPERATIVA DE  
TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Asunto: Reiterar oficio y requiere**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y revisado el expediente se tiene que mediante auto del 22 de abril de 2021, se ordenó, entre otros: **i)** oficiar a la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Medicina – Especialidad Médica de Obstetricia - Ginecología, para que designara un profesional en Gineco-Obstetricia y de conformidad con la historia clínica completa de la señora Alejandra Sánchez, emitiera dictamen pericial; y, **ii)** requerir al Hospital Universitario La Samaritana, para que informara: a) con qué disponibilidad de salas de cirugía contaba dicha unidad hospitalaria para la época de los hechos; y, b) cuál es el trámite a seguir para la remisión a otra entidad hospitalaria a efectos de ofrecer el servicio quirúrgico requerido con urgencia<sup>2</sup>.

Por Secretaría se efectuó el mencionado requerimiento<sup>3</sup>. Sin embargo, la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Medicina – Especialidad Médica de Obstetricia – Ginecología, a la fecha de proferido este auto no ha emitido respuesta.

Por su parte, la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, a través de escrito radicado el 30 de abril de 2021, dio alcance a lo solicitado. Pese a que refirió que adjuntaba el documento de procedimiento “REFERENCIA DE PACIENTE AL HUS Y REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTE DEL HUS A OTRA INSTITUCIÓN DE SALUD código 02UU41-V5 vigente para la época de los hechos”; lo cierto es que, no fue anexado.

Así las cosas, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Reiterar** el requerimiento efectuado mediante oficio No. 161-RUM-21 del 29 de abril de 2021 a la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Medicina – Especialidad Médica de Obstetricia – Ginecología, visible en el archivo “26RequerimientoUNMedicina”, para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, dé

<sup>1</sup> Archivo 28 de la carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Archivo 24 de la carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

<sup>3</sup> Oficio No. 161-RUM-21 del 29 de abril de 2021, archivo 26 de la carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico



respuesta a lo solicitado. Esto es, emitir dictamen pericial conforme se ordenó en auto del 22 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, efectúese el oficio mencionado en el numeral anterior y remítase vía correo electrónico a la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Medicina – Especialidad Médica de Obstetricia – Ginecología. Para el efecto, adjúntese al referido oficio copia de esta providencia, y el oficio No. 161-RUM-21 del 29 de abril de 2021 con sus anexos<sup>4</sup>. Además se tendrá que advertir, que: i) deberá remitir el dictamen solicitado, en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesaria la radicación física del dictamen ni el envío al correo electrónico de este Despacho; y, ii) de no cumplir lo ordenado por este Juzgado se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir al Hospital Universitario La Samaritana, para que en el término de **cinco (5) días**, allegue el documento denominado “REFERENCIA DE PACIENTE AL HUS Y REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTE DEL HUS A OTRA INSTITUCIÓN DE SALUD código 02UU41-V5” vigente para la época de los hechos, conforme lo indicado en este auto.

**CUARTO:** Una vez sean aportados el dictamen y documental referidos y se corra el traslado conforme lo ordena el artículo 110 del CGP, ingrésese el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia de pruebas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
**JUEZ**

EMR

<sup>4</sup> Archivo 26 de la carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 1º de julio de 2021

**EXPEDIENTE: 11001-33-36-036-2015-00003-00**  
**DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUERRERO MENDOZA**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Asunto: Requiere**

Mediante providencia del 3 de junio de 2021, se ordenó requerir a la parte demandante para que informara si el señor Carlos Arturo Guerrero acudió a la citas de ortopedia y resonancia magnética, requeridas para la realización de su Junta Médico Laboral<sup>1</sup>.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante informó que la Dirección de Sanidad del Ejército: i) ya le efectuó la consulta por ortopedia y le practicó la resonancia magnética a su prohijado. No obstante, se encuentra pendiente la autorización de radiografía de tórax y electrocardiograma; ii) le asignó cita por la especialidad de anestesiología para el 10 de junio de 2021; y, iii) una vez tengan los resultados de los exámenes y valoraciones, la entidad deberá asignar cita para la práctica de cirugía de hombro.<sup>2</sup>

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.: Requerir** a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango<sup>3</sup>, para que en el término de cinco (05) días, efectúe los conceptos pendientes y necesarios para la cirugía de hombro del señor Carlos Arturo Guerrero Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.730; y, una vez sean emitidos, le realice en el término de diez (10) días la Junta Médico Laboral. Así mismo, deberá allegar copia del acta respectiva a este Juzgado.

**SEGUNDO.:** Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, efectúese el oficio mencionado en el numeral anterior y remítase vía correo electrónico a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional. Así mismo, se deberá aportar copia de esta providencia y el archivo "30RespuestaDemandanteRequerimiento"; y, advertir que: i) la documentación requerida deberá ser aportada en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesaria la

<sup>1</sup> Archivo 28 carpeta 03IncidenteSancionatorioDISAN

<sup>2</sup> Archivo 30 carpeta 03IncidenteSancionatorioDISAN

<sup>3</sup> <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/direccion-sanidad-ejercito-nacional/institucional/entidad/director-sanidad-del-ejercito-nacional>

radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico del este Despacho y; ii) de no cumplir lo ordenado por este Juzgado se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**TERCERO.: Instar** al señor Carlos Arturo Guerrero Mendoza, para que preste su colaboración de manera activa y continua frente a los requerimientos que le realice la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en aras de lograr el concepto de la Junta Médico Laboral.

**CUARTO.:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

Juez

EMR